

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520210004500, promovido por **EFREN MONGUI HENAO**, en contra de **MARIA NOHELIA GIRALDO MORALES**, inicialmente considera el despacho que es necesario realizar un control de legalidad, según lo dispuesto por el artículo 132 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, puesto que se evidencia que mediante auto fechado el 18 de abril de 2023, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, sin haberse surtido plenamente la etapa de notificación, toda vez que en el expediente digital, no hay evidencia de que la misma se haya surtido a través de medios digitales tal y como se ha estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas, y atendiendo a la naturaleza del asunto, el despacho previo a designar auxiliar de la justicia en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **MARIA NOHELIA GIRALDO MORALES**, requiere a la parte ejecutante, para que de conformidad con la norma previamente citada, se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica reportada en el escrito de la demanda ordinaria, esto es nohelia.giraldo@gmail.com, actualmente corresponde a la utilizada por la demandada. Además de ello, deberá proceder a realizar dicha notificación de manera digital, tal como se dispone en la norma anteriormente señalada.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Andrés Aristizábal Ríos', written over a white background.

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)